



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

[Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario 2020 – 402, informando que la presente actuación fue remitida por competencia y en la misma se había proferido en el juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas y en este Despacho se volvió a calificar la demanda y se ordenó notificar a pesar de que el proceso ya se encontraba en trámite en el juzgado de origen. **Sírvase Proveer.**

**MAGDALENA DUQUE GÓMEZ**

Secretaria

### JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede el Despacho al revisar el expediente objeto de pronunciamiento, advierte que en efecto en la audiencia realizada en el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá el 12 de noviembre de 2020, se declaró probada la excepción de falta de competencia por razón de la cuantía, ordenando remitir las diligencias a la oficina de reparto, siendo asignada la competencia a este Despacho mediante acta individual de reparto No. 13610 del 18 de noviembre de 2020.

Al realizar el estudio del proceso, por un error puramente involuntario mediante auto del 6 de abril de 2021 se admitió la demanda y se ordenó notificar, decisión que resulta contraria a derecho, pues lo que correspondía era asumir conocimiento y señalar fecha para continuar con el trámite que en derecho correspondía, lo anterior teniendo en cuenta que en el juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas ya se había realizado el estudio de la demanda y en la audiencia que declaró la falta de competencia no se declaró la nulidad de todo lo actuado.

En ese orden de ideas, en aras de garantizar los principios de acceso a la administración, economía y celeridad procesal y bajo el postulado de que los autos ilegales no atan al juez ni las partes el Despacho dispone **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO EL AUTO DEL 6 DE ABRIL DE 2021 QUE ADMITIÓ LA DEMANDA Y ORDENÓ NOTIFICAR**, para en su lugar disponer:

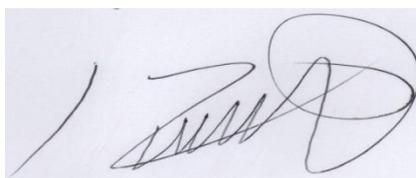
**AVOCAR CONOCIMIENTO DE LA PRESENTE ACTUACIÓN**, y con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, el Despacho

advierde que el asunto al que se contrae la presente actuación se encuentra enlistado dentro de las medidas de descongestión adoptadas por el H. consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo N° CSJBTA22-15 de marzo 1° de 2022, Artículo 1°.

En consecuencia, se ORDENA por Secretaría SE REMITA EL EXPEDIENTE de la referencia al Juzgado 403 de Descongestión, creado mediante Acuerdo N° PCSJA22-11918 de febrero 2 de 2022, Artículo 8°, Despacho que adelantará el trámite procesal conforme lo establecido en el Acuerdo CSJBTA22-15 de marzo 1° de 2022, Artículo 1°

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

}El Juez



**RODRIGO ÁVALOS OSPINA**

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 137** publicado hoy **23/09/2022**

La secretaria, MDG